

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

12 ACCESIONES DE AGUAS.-

De los Siguientes Poblados:

RAMOS Y SUS ANEXOS

LA CHANCACA Y LA MOSCA,	Municipio de El Oro, Dgo.
EL BRAZO	Municipio de San Bernardo, Dgo.
LA CONCEPCION	Municipio de Inde, Dgo.
SAN PEDRO MARTIR	Municipio de Poanás, Dgo.
LOS ANGELES	Municipio de Canatlán, Dgo
EL CASCO DEL SALTO	Municipio de San Bernardo, Dgo
VICTOR MANUEL SANCHEZ	Municipio de Peñón Blanco, Dgo
CASCOMATE	Municipio de Guanaceví, Dgo
ARROYO ANCHO	Municipio de Rodeo, Dgo
GRAL. I. ZARAGOZA	Municipio de Nombre de Dios, Dgo
ANTES ZAMORA	Municipio de El Oro, Dgo.
MARIA TORRES hoy	Municipio de Guanaceví, Dgo PAG 898
EMILIANO MARTINEZ	
EL SAPE CHICO antes	
EL ZAPOTE CHICO	

CONVOCATORIA.- De Remate en Primera Almoneda de los bienes embargados a la C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA.-

PAG 908

PUBLICADO: "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"
MPIO.: EL ORO
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"
NUMERO:
EXPEDIENTE:

PUBLICADO: "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"
MPIO.: EL ORO
ESTADO: DURANGO
ACCION: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de población Ejidal deno minado "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"; Municipio El Oro; Estado de Du rango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Diciembre de 1933, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 11,594-00-00 Has. de las cuales 306-00-00 hectáreas son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolu-- ción el 5 de Julio de 1934.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de Agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consol darse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de riego -- que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio No. 710.3.1.1/043 de fecha 29 de Julio de 1993, en el que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie que le concedió la Resolu-- ción Presidencial de Dotación de Tierras, al poblado que nos ocupa.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada - Dirección emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"; Municipio de El Oro; Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 306-00-00 - hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presiden-- cial de Dotación de Tierras de fecha 15 de Diciembre de 1933.

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las

PUBLICADO: "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"
MPIO.: EL ORO
EDO.: DURANGO
ACCION: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

formalidades procedim. i.e. que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recur-- sos Hidráulicos, de fecha 29 de Julio de 1993, se concluye que existe el volumen - suficiente y necesario para irrigar 306-00-00 Has., de riego, que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, hecho que se confirma con el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de la Di-- rección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe de resolverse la pre-- sente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos, procede la - consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"; Municipio de El Oro; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 306-00-00 Has., que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de 15 de Diciembre de 1933, con aguas del Distrito de Riego No. 4, denominado Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la - Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto -- por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de Enero y 26 de Febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el pobla-- do denominado "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"; Municipio de El Oro, Es-- tado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 15 - de Diciembre de 1933.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "RAMOS Y SUS ANEXOS LA CHANCACA Y LA MOSCA"; Municipio de El -- Oro; Estado de Durango, para el riego de 306-00-00 hectáreas que de esta calidad - les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen su-- ficiente y necesario que se tomarán del Distrito de Riego No. 4, denominado Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacio-- nales.

ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán - obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como - los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servi-- dumbres de uso y paso.

SEXTO.- Conóquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Co-- misión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales pro-- cedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútense.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
Luis M. Cervera Pacheco

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EBO/TMI/gcl*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.
El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria
en el Estado de Durango, C E R T I F I C A: Que la Presente
copia concuerda fielmente con el original que obra en los
archivos de esta Delegación, varén 3 fojas y se expide en
Durango, Dgo., el dia 31 del mes de MARZO de 1994.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

POB.: "EL BRAZO" DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
MPIO.: SAN BERNARDO CONSULTORIA ESPECIAL "A".
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población - Ejidal denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 3 - de febrero de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 - de agosto de 1937, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,897-70-00 hectáreas, de las cuales 14-30-00 hectáreas son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 19 de abril de 1937.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - que les fue concedido por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el - Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al Poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- COS.- Por oficio No 710.3.1.1/043 de fecha 29 de Julio de 1993, manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para el riego de 14-30-00 hectáreas - que de esa calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido Positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presen-- te Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "EL BRAZO"; Municipio - de San Bernardo, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el - aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con la - 14-30-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidos por la - Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.



...##

PERIODICO OFICIAL

PAG. 899

CIUDAD DIVISIONARIO JUDICIAL
"A" JACINTO ALFARO
POB.: "EL BRAZO"
MPIO.: SAN BERNARDO
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que sí existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 14-30-00 hectáreas de riego, con que cuenta el Poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede de la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para irrigar 14-30-00 hectáreas de riego, con aguas del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley 14-30-00 al Decreto de Reforma Agraria; Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del Poblado denominado "EL BRAZO"; Municipio de San Bernardo, Estado de Durango, para el riego de 14-30-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con las presentes Accesiones de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los Ejidatarios,

POB.: "EL BRAZO"
MPIO.: SAN BERNARDO
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y régimen de corrientes, dicte el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiarios con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y uso.

SEXTO.- Comuníquese al presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los intervinientes, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctase.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

C/ANEXO: EXPEDIENTE ORIGINAL EN UN LEGADO

VMCP/ICM/EHD/TMH/JP/mvts*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con el original, que obra en los archivos de esta Delegación, en 3 folios y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de mayo de 1994.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE BERMÉZ VARGAS



CIUDAD DIVISIONARIO JUDICIAL
"A" JACINTO ALFARO
POB.: "LA CONCEPCIÓN"
MPIO.: INDE
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS a favor del núcleo de Población -- Ejidal denominado "LA CONCEPCIÓN"; Municipio de Inde, Estado de Durango, al - tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACIÓN DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 20 - de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1935, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 2,722-24-00 hectáreas, de las cuales 110-76-00 hectáreas son de riego, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de febrero de 1936.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - que les fue concedido por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta - que debe consolidarse la Accesión de Aguas, el Poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710-3-1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para el riego de 110-76-00 hectáreas, que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido Positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O D I N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "LA CONCEPCIÓN"; Municipio de Inde, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, a virtud de que cuenta con 110-76-00 hectáreas de riego, que de esa calidad fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

POB.: "LA CONCEPCIÓN"
MPIO.: INDE
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".
NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que sí existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 110-76-00 hectáreas de riego, con que cuenta el Poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede de la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado denominado "LA CONCEPCIÓN"; Municipio de Inde, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 110-76-00 hectáreas de riego, con aguas del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "LA CONCEPCIÓN"; Municipio de Inde, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondientes a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del Poblado denominado "LA CONCEPCIÓN"; Municipio de Inde, Estado de Durango, para el riego de 110-76-00 hectáreas, que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los Ejidatarios,

POB.: "LA CONCEPCION"
MPIO.: INDE
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO: 1-0100
EXPEDIENTE: 1-0003

POBLO: "SAN PEDRO MARTIR"
MPIO.: POANAS
ESTADO: DURANGO
ACCION: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO: 1-0100
EXPEDIENTE: 1-0003

ASUNTO: - 3 -

se cumplirán las disposiciones que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas que darán obligación a sufragar en proporción el beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publicúense por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútense.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente Original en un Legajo

VMCP/ICM/HHD/TMH/RJE/mvts

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con el original que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 folios y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de febrero de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGASPOBLO: "SAN PEDRO MARTIR"
MPIO.: POANAS
ESTADO: DURANGO
ACCION: ACCESION DE AGUASDEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".NUMERO: 1-0100
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal, denominado "SAN PEDRO MARTIR"; Municipio de Poanas; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

AMPLIACION DE EJIDO.- Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Diciembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Junio de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,949-60-00 Has., de las cuales 4-40-00 Has., son de riego, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 21 de Febrero de 1938.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de Agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio No. 710.3.1.1/043 de fecha 29 de Julio de 1993, manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie que le concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras de fecha 15 de Diciembre de 1937.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "SAN PEDRO MARTIR"; Municipio de Poanas, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 4-40-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido.

II.= Que en la tramitación del presente expediente fueron cubiertas todas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 235, 236, 319, 321, 322 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION DGO.

ASUNTO: - 2 -

III.- Que del informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de fecha 29 de Julio de 1993, se desprende que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 4-40-00 Has., de riego, que les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, de fecha 15 de Diciembre de 1937, hecho que se confirma con el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores Considerando, procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR"; Municipio de Poanas; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 4-40-00 Has., de riego, que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, con aguas del Distrito de Riego No. 3, denominado Guadalupe Victoria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de Enero y 26 de Febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR"; Municipio de Poanas; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, de fecha 15 de Diciembre de 1937.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "SAN PEDRO MARTIR"; Municipio de Poanas; Estado de Durango, para el riego de 4-40-00 Has., que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Ejido, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego No. 3, denominado Guadalupe Victoria.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dictan al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

POBLO: "SAN PEDRO MARTIR"
MPIO.: POANAS
ESTADO: DURANGO
ACCION: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO: 1-0100
EXPEDIENTE: 1-0003

ASUNTO: - 3 -

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas, quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la Distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales y publicúense por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútense.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA-PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EHD/TMH/gcl*

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con el original que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 folios y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de febrero de 1994.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
DELEGACION DGO.

RECORTE DE LA FOTO DE VICTOR M. CERVERA-PACHECO

POB.: "LOS ANGELES"
MPIO.: CANATLÁN
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

POB.: "LOS ANGELES"
MPIO.: CANATLÁN
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

NUMERO:
EXPEDIENTE:

(CONTINUO) ASUNTO: ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS a favor del núcleo de Población - Ejidal denominado "LOS ANGELES"; Municipio de Canatlán; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A M D O S

DOTACIÓN DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1932, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1933, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 295-00-00 hectáreas, de las cuales 185-00-00 hectáreas son de riego; - habiéndose ejecutado dicha Resolución el 10 de mayo de 1934.

INSTALACIONES.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el - Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al Poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación - cién de Tierras.

OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- COS.- Por oficio N° 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta - que existe el volumen suficiente y necesario para el riego de 185-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido Positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "LOS ANGELES"; Municipio de Canatlán, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el - aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con - 185-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad fueron concedidas por la - Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

POB.: "LOS ANGELES"
MPIO.: CANATLÁN
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, - 59, 225, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que si existe el volumen suficiente y necesario para irrigar una superficie de 185-00-00 hectáreas de riego, con agua del Distrito de Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerandos procede de la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado denominado "LOS ANGELES"; Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 185-00-00 hectáreas de riego, con aguas del Distrito de Riego N° 1, Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 46 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "LOS ANGELES"; Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para fijar el volumen de agua correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a - favor del Poblado denominado "LOS ANGELES"; Municipio de Canatlán, Estado de Durango, para el riego de 185-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 1, Durango.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente - Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario para los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la - Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concesionadas por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los Ejidatarios,

ASUNTO: - 3 - OTRORA

se cumplirán las disposiciones que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicta el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiarios con la presente Accesión de Aguas, - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctuese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICENTE M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente Original en un Legajo.

VMCP/ICM/EHD/TMH/RMP/mvts

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL DICTAMEN que obra en los archivos de esta Delegación, ya en 3 folios y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de Mayo de 1993

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

POB.: "EL CASCO DEL SALTO"
MPIO.: SAN BERNARDO
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS a favor del núcleo de Población - Ejidal denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A M D O S

AMPLIACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha - 19 de diciembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el - 31 de diciembre de 1984, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 80-26-85 hectáreas, de las cuales 8-00-00 hectáreas son de Riego; ha biéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de marzo de 1985.

INSTALACIONES.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el - Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de Ampliación - cién de Tierras.

OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- COS.- Por oficio N° 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta - que existe el volumen suficiente y necesario para el riego de 8-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el - aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 8-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad fueron concedidas por - Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 225, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

PDB: "EL CASCO DEL SALTO"
MPD: SAN BERNARDO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 - OTHURA

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que si existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 8-00-00 hectáreas de riego con que cuenta el poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 8-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMER.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para fijar al volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para el riego de 8-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario para los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y regulación de corrientes, dicta el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

PDB: "EL CASCO DEL SALTO"
MPD: SAN BERNARDO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 - OTHURA

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publicúrese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctuese.

Cert 390
VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION DURANGO

El Sustituto, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con la que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 fajas y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de mayo de 1992.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE VILLENA RODRIGUEZ

PDB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ"
MPD: PEÑON BLANCO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1937, se concedió el poblado que nos ocupa, una superficie total de 2,698-00-00 hectáreas, de las cuales 84-00-00 hectáreas son de Riego; también ejecutado dicha Resolución el 13 de julio de 1937.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedido por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que la concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para el Riego de 84-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, tiene capacidad Agraria para obtener el aprovechamiento de Agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 84-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.



PDB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ"
MPD: PEÑON BLANCO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 - OTHURA

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Riego, de la Ley Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que si existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 84-00-00 hectáreas de riego, con que cuenta el poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 84-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 11, Guadalupe Victoria.

V.- Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 mencionado de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMER.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondientes a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para el riego de 84-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 11, Guadalupe Victoria.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y



POB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ" DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

ciación de corrientes, dicta al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas se quedarán obligados a sufragar en proporción el beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctuese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Vicente M. Cervera Pacheco

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/END/TMH/gms



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con *el original* que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de Mayo de 1993.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS.

POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 Ago. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de población Ejidal denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1939, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,584-40-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has. son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de marzo de 1939.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL G. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el cual manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, la citada Secretaría emitió su opinión, en la que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de riego que le concedió al poblado que nos ocupa la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección de Tierras y Aguas, emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 100-00-00 Has. de riego, que de esa calidad fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 11 de agosto de 1937.

POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de fecha 29 julio de 1993, se concluye que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 100-00-00 Has. de riego, que de esa calidad le dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, hecho que se confirma con el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando, procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 100-00-00 Has. de riego, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Frac 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para el riego de 100-00-00 Has. que de esa calidad le dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937, con el volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.



POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctuese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Vicente M. Cervera Pacheco

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION DGO.

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/END/TMH/gms*



DIRIGIDA AL VILLERO
POB: "EL CASCO DEL SALTO"
MPIO: SAN BERNARDO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 - OTMURA

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que si existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 8-00-00 hectáreas de riego con que cuenta el poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 8-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "EL CASCO DEL SALTO"; Municipio de San Bernardo; Estado de Durango, para el riego de 8-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Ampliación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicta al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

POB: "EL CASCO DEL SALTO"
MPIO: SAN BERNARDO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 - OTMURA

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publicíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctúase.

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL CERTIFICADO que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 (tres) días y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de AGO de 1992.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE VILLALBA HERRERA

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL CERTIFICADO que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 (tres) días y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de AGO de 1992.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE VILLALBA HERRERA

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

DIRIGIDA AL VILLERO
POB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ"
MPIO: PEÑON BLANCO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D.F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1937, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 2,698-00-00 hectáreas, de las cuales 84-00-00 hectáreas son de Riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 13 de julio de 1937.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710.3.1-1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta, que existe el volumen suficiente y necesario para el Riego de 84-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, tiene capacidades Agrarias para obtener el aprovechamiento de Aguas por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 84-00-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.



POB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ"
MPIO: PEÑON BLANCO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A".

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 - OTMURA

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Riego Agraria.

III.- Que de la Opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, se desprende que si existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 84-00-00 hectáreas de riego, con que cuenta el poblado que nos ocupa, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 84-00-00 hectáreas de riego, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 3, Guadalupe Victoria.

V.- Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMER.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondientes a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "VICTOR MANUEL SANCHEZ"; Municipio de Peñón Blanco; Estado de Durango, para el riego de 84-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 3, Guadalupe Victoria.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación



POB: "VICTOR MANUEL SANCHEZ" DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

ciación de corrientes, dicta al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedan obligados a sufragar en proporción el beneficio que reciben, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejécutese.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

Vicente Cervera Pacheco

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/END/TMH/gms/ahch



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con *FLORIBERTA* que obra en los archivos de esta Delegación, va en 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de *MAYO* de 1993.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS.

POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de población Ejidal denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

RESULTADOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 11 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1939, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 1,584-40-00 Has., de las cuales 100-00-00 Has. son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 22 de marzo de 1939.

INSTAUACION.- El expediente de Accesión de Aguas, fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL G. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el cual manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 7103.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, la citada Secretaría emitió su opinión, en la que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de riego que le concedió al poblado que nos ocupa la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección de Tierras y Aguas, emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 100-00-00 Has. de riego, que de esa calidad fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 11 de agosto de 1937.

POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente, fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que del informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de fecha 29 julio de 1993, se concluye que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 100-00-00 Has. de riego, que de esa calidad le dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, hecho que se confirma con el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando, procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 100-00-00 Has. de riego, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Frac 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "COSCOMATE", Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para el riego de 100-00-00 Has. que de esa calidad le dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 11 de agosto de 1937, con el volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego No. 4 Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.



POB: "COSCOMATE"
MPIO: GUANACEVI
EDO: DURANGO
ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

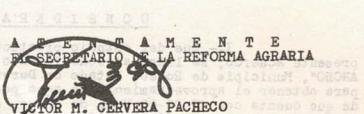
ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedan obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciben los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción, así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejécutese.



C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/IGM/END/TMH/gms*



COPIA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

"A" DURANGO

ESTADO DE DURANGO

MUNICIPIO DE RODEO

DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS

DELEGACION DURANGO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DELEGACION DURANGO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Sustituto, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con ~~el original~~, que obra en los archivos de esta Delegación, y en **3** fojas y se expide en Durango, Dgo., el dia **31** del mes de **AGO** de **1992**.

A T E N T A M E N T E
EL DILEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE BUSTOS VARGAS



POB: "ARROYO ANCHO"
MPIO: RODEO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 233, 235, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de conformidad con el informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos de fecha 29 de julio de 1993, en el que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 17-00-00 Has. de riego, que le concedió al poblado que nos ocupa la Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938, siendo en el mismo sentido el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 17-00-00 Has. de riego, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego de la Comarca Lagunera.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 16 de febrero de 1938.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para el riego de 17-00-00 Has., que de esa calidad les dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 16 de febrero de 1938, con el volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego de la Comarca Lagunera.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población Ejidal denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 2,000-00-00 Has., de las cuales 17-00-00 Has. son de riego, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 29 de abril de 1938.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 4 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 16 de febrero de 1938.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1993, la citada Secretaría emitió su opinión en la que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie que le dotó el poblado que nos ocupa, la Resolución Presidencial de Dotación de Aguas.

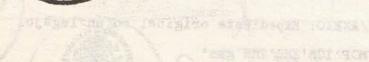
ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección de Tierras y Aguas, emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el poblado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, tiene capacidad Agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 17-00-00 Has. de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938.

(Firma)



C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EMH/TMH/gms*

cont 390



POB: "ARROYO ANCHO"
MPIO: RODEO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cubiertas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 229, 233, 235, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de conformidad con el informe rendido por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos de fecha 29 de julio de 1993, en el que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 17-00-00 Has. de riego, que le concedió al poblado que nos ocupa la Resolución Presidencial de fecha 16 de febrero de 1938, siendo en el mismo sentido el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para irrigar una superficie de 17-00-00 Has. de riego, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego de la Comarca Lagunera.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 16 de febrero de 1938.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "ARROYO ANCHO", Municipio de Rodeo, Estado de Durango, para el riego de 17-00-00 Has., que de esa calidad les dotó la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 16 de febrero de 1938, con el volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego de la Comarca Lagunera.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario, pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.



POB: "ARROYO ANCHO"
MPIO: RODEO
EDO: DURANGO
ACC: ACCESION DE AGUAS

DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 3 -

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas, quedarán obligados sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejéctese.

cont 390

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

VICENTE M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: Expediente original en un legajo.

VMCP/ICM/EMH/TMH/gms*



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL DICTAMEN que obra en los archivos de esta Delegación, varon 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de Julio de 1936.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS



POB. GRAL. I. ZARAGOZA
ANTES ZAMORA.
MPIO. NOMBRE DE DIOS
EDO. DURANGO
ACC. ACCESIÓN DE AGUAS

DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 AGO. 1936

ACUERDO DE ACCESIÓN DE AGUAS a favor del núcleo de población ejidal denominado "GRAL. I. ZARAGOZA ANTES ZAMORA"; Municipio de Nombre de Dios; Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

DOTACIÓN DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 29 de julio de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año, se concedió al poblado que nos ocupa, una superficie total de 812-00-00 Has., de las cuales 162-00-00 Has. son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 20 de noviembre de 1936.

INSTAURACIÓN.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego que les fue concedida por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el Estado, emitió su Dictamen con fecha 4 de agosto de 1936, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al poblado de referencia, para la superficie de Riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.- Por oficio No. 710.3.1.1/043 de fecha 29 de julio de 1936, la citada Secretaría, emitió su opinión manifestando que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar la superficie de riego que les dota al poblado que nos ocupa.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS.- La citada Dirección emitió su Anteproyecto en sentido positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "GRAL. I. ZARAGOZA ANTES ZAMORA"; Municipio de Nombre de Dios; Estado de Durango, tiene capacidad Agraria para obtener el aprovechamiento de Agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 162-00-00 Has. de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 29 de julio de 1936.

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, 59, 60, 229, 230, 233, 235, 236, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SRA



DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

III.- Que del informe de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, de fecha 29 de julio de 1936, en el que manifiesta que existe el volumen suficiente y necesario para irrigar 162-00-00 Has. de riego que concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras al poblado que nos ocupa, siendo en los mismos términos el Dictamen del Delegado Agrario en el Estado y el Anteproyecto de Acuerdo de la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en este sentido como debe resolverse la presente acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del poblado denominado "GRAL. I. ZARAGOZA ANTES ZAMORA"; Municipio de Nombre de Dios; Estado de Durango, para irrigar una superficie de 162-00-00 Has. que de esa calidad les otorga la Resolución Presidencial de Dotación de tierras, de fecha 29 de julio de 1936, con aguas que se tomarán del Distrito de Riego No. 3, Guadalupe Victoria.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se Reformó el Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el poblado denominado "GRAL. I. ZARAGOZA ANTES ZAMORA"; Municipio de Nombre de Dios; Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondiente a la superficie de riego concedida en la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras de fecha 29 de julio de 1936.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del poblado denominado "GRAL. I. ZARAGOZA ANTES ZAMORA"; Municipio de Nombre de Dios; Estado de Durango, para el riego de 162-00-00 Has. que de esa calidad les otorga la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, de fecha 29 de julio de 1936, con un volumen suficiente y necesario, que se tomará del Distrito de Riego No. 3, Guadalupe Victoria.

TERCERO.- El núcleo de población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de población, en particular a los ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte al efecto la Comisión Nacional del Agua, así como las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.



DEPENDENCIA: CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
CONSULTORIA ESPECIAL "A"

NUMERO:
EXPEDIENTE:

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

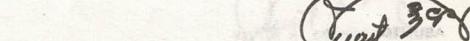
ASUNTO: - 3 -

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas a la Comisión Nacional del Agua, así como los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútense.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
VICENTE R. CERVERA PACHECO



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION DURANGO

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL DICTAMEN que obra en los archivos de esta Delegación, varon 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de Julio de 1936.

A T E N T A M E N T E

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la Presente copia concuerda fielmente con EL DICTAMEN que obra en los archivos de esta Delegación, varon 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el dia 31 del mes de Julio de 1936.

A T E N T A M E N T E

EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION DGO.

POB.: "EL ZAPE CHICO" DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
(ANTES EL ZAPOTE CHICO) CONSULTORIA ESPECIAL "A".
MPIO.: GUANACEVI
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS NUMERO:
EXPEDIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la Accesión de Aguas, instaurada para el Poblado denominado "EL ZAPE CHICO" (ANTES EL ZAPOTE CHICO); Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para fijar el volumen de aguas correspondientes a la superficie de riego concedida por la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

SEGUNDO.- Se consolidan los derechos de Accesión de Aguas a favor del Poblado denominado "EL ZAPE CHICO" (ANTES EL ZAPOTE CHICO); Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, para el riego de 38-00-00 hectáreas que de esta calidad les concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con un volumen suficiente y necesario que se tomará del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

TERCERO.- El núcleo de Población beneficiado con la presente Accesión de Aguas, adquiere el carácter de concesionario pero los derechos de uso y aprovechamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Agraria y en la Ley de Aguas Nacionales.



ASUNTO: ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS (POSITIVO)

Méjico, D. F., a 18 Ago. 1993

ACUERDO DE ACCESION DE AGUAS a favor del núcleo de Población - Ejidal denominado "EL ZAPE CHICO" (ANTES EL ZAPOTE CHICO); Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, al tenor de los siguientes:

RESUL TANDOS

DOTACION DE TIERRAS.- Por Resolución Presidencial de fecha 5 - de junio de 1940, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1940, se concedió al Poblado que nos ocupa, una superficie total de 715-07-00 hectáreas, de las cuales 43-25-00 hectáreas son de riego; habiéndose ejecutado dicha Resolución el 6 de marzo de 1945.

INSTAURACION.- El expediente de Accesión de Aguas fue instaurado para fijar el volumen suficiente y necesario para la superficie de riego - que les fue concedido por la Resolución Presidencial antes mencionada.

DICTAMEN DEL C. DELEGADO AGRARIO.- El Delegado Agrario en el - Estado, emitió su Dictamen con fecha 3 de agosto de 1993, en el que manifiesta que debe consolidarse la Accesión de Aguas, al Poblado de referencia, para la superficie de riego que le concedió la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.

OPINION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.- Por oficio N° 710.3.1-1/043 de fecha 29 de julio de 1993, manifiesta - que el Poblado que nos ocupa irriga únicamente 38-00-00 hectáreas de las - 43-25-00 hectáreas de riego, que les concedió la Resolución Presidencial de - Dotación de Tierras.

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA DIRECCION DE TIERRAS Y AGUAS.- La mencionada Dirección emitió su Anteproyecto de Acuerdo en sentido Positivo.

Por lo expuesto, se concluyen los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que del estudio practicado al expediente motivo del presente Acuerdo, se llegó al conocimiento de que el Poblado "EL ZAPE CHICO" (ANTES EL ZAPOTE CHICO); Municipio de Guanacevi, Estado de Durango, tiene capacidad agraria para obtener el aprovechamiento de agua por vía de Accesión, en virtud de que cuenta con 43-25-00 hectáreas de riego, que de esa calidad le fueron concedidas por Resolución Presidencial de Dotación de Tierras.



POB.: "EL ZAPE CHICO" DEPENDENCIA CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
(ANTES EL ZAPOTE CHICO) CONSULTORIA ESPECIAL "A".
MPIO.: GUANACEVI
EDO.: DURANGO
ACC.: ACCESION DE AGUAS NUMERO:
EXPEDIENTE:

ASUNTO: - 2 -

II.- Que en la tramitación del presente expediente fueron cumplidas las formalidades procedimentales que disponen los Artículos 56, 58, - 59, 229, 230, 235, 319, 321, 324 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que de la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, con que cuenta el Poblado que nos ocupa, éste tiene 43-25-00 hectáreas de riego, sin embargo la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos en su informe dice que solamente se pueden irrigar 38-00-00 hectáreas de riego, hecho que confirmó el Delegado Agrario y la Dirección de Tierras y Aguas, siendo en dicho sentido como debe de resolverse la presente Acción.

IV.- Que de conformidad con los anteriores considerando procede de la consolidación de los derechos de Accesión de Aguas, a favor del Poblado denominado "EL ZAPE CHICO" (ANTES EL ZAPOTE CHICO); Municipio de Guanacevi, - Estado de Durango, para irrigar una superficie de 38-00-00 hectáreas de riego, con aguas del Distrito de Riego N° 4, Villa Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, Artículo Tercero Transitorio, tanto del Decreto por el que se reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de - los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Agraria en vigor, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 6 de enero y 26 de febrero de - 1992, respectivamente, se tiene a bien dictar el siguiente.

QUARTO.- Para el ejercicio de los derechos de las aguas concedidas por lo que toca al núcleo de Población, en particular a los Ejidatarios, se cumplirán las disposiciones generales que sobre distribución y reglamentación de corrientes, dicte el efecto la Comisión Nacional del Agua, así como - las disposiciones dictadas por la Secretaría de la Reforma Agraria.

QUINTO.- Los beneficiados con la presente Accesión de Aguas - quedarán obligados a sufragar en proporción al beneficio que reciban, los gastos de conservación y mantenimiento de las obras hidráulicas y canales de conducción así como los originados por la distribución de las aguas concedidas, respetándose las servidumbres de uso y paso.

SEXTO.- Comuníquese el presente Acuerdo de Accesión de Aguas, - a la Comisión Nacional del Agua, así como a los interesados, para los efectos legales procedentes y publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEPTIMO.- Ejecútase.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
VICENTE M. CERVERA PACHECO

C/ANEXO: EXPEDIENTE ORIGINAL EN UN LEGAJO.

VMCP/ICH/EMD/TMH/24/mvta

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.
DELEGACION DURANGO.

El Suscrito, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Durango, CERTIFICA: Que la presente copia concuerda plenamente con el original que obra en los archivos de esta Delegación, en 3 fojas y se expide en Durango, Dgo., el día 31 del mes de AGO de 1994.

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO DE LA SECRETARIA
DE LA REFORMA AGRARIA
LIC. ENRIQUE BENITEZ VARGAS





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE TORREON
SUBADMINISTRACION DE REGISTRO Y CONTROL.- SU
PERVISION DE CONTROL DE CREDITOS Y COBRO COAC-

TIVO. 3000 CREDITO NUM. 2-20145

SAOP-4510295M3 00 1029 PANTHER UC-35-4, 2nd issue set, 20. 1953

CONVOCATORIA DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA GUARDA 900-30-3736 FAX 900-30-3736

A LAS 12:00 HORAS DEL DIA 30 DE junio DE 1994 SE REMATARA EN el lote
que ocupa la Aduana Local de Recaudación, sito en Ave. "Raúl López Sánchez" No.17, carretera
Periférica-Torreón-Gómez-lerdo., Torreón, Coah. LO SIGUIENTE:
INVENTARIO MARGARINOTRAGANT (PARA IMPRIMIR) SIN NUMERO DE SERIE VISIBLE.

Digitized by srujanika@gmail.com

DICHOS BIENES FUERON EMBARGADOS A LA C. ROSA MARIA SANCHEZ ORTEGA
PARA HACER EFECTIVO UN CREDITO FISCAL A CARGO DE EL MISMO.

POB CONCEPTO DE

SERVIRÁ DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 20,000.00

(VEINTE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)
Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA SUMA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE SOLO SERAN ADMITIDAS LAS POSTURAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 179, 180, 181, 182 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTORES

TORREON, COAH.

DE **mayo**

DE 19 94

GMA/EAC/DGS/KPew

ALVARO GALLARDO ORTIZ